



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 19

SERIE: 1992-93

PARA FIJAR Y/O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO; DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIERAN EN CONFLICTO CON LA ORDENANZA PRESENTE; Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : De conformidad con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1992, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico está autorizado y facultado para imponer cualquier recargo o contribución adicional sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio y para aplicar el producto de dicho cargo o contribución especial a la redención de empréstitos y al pago de los intereses correspondientes.
- POR CUANTO : La Ley 83 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.01 autoriza a los Municipios a que, mediante ordenanzas aprobadas al efecto, impongan para el año económico 1992-93 y para cada año económico siguiente, una contribución básica de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor;
- POR CUANTO : La Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991 en el Artículo 2.02 impone para el año económico 1992-93 y para cada año económico siguiente, una contribución especial de Uno Punto Cero Tres Por Ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Este Artículo 1.02 también autoriza y faculta a los Municipios a imponer una contribución adicional especial sujeta a los requisitos establecidos en la Ley Núm. 4 del 25 de abril de 1962, según enmendada Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor; y
- POR CUANTO : La situación financiera del Municipio de Aguas Buenas (El Municipio no era saludable al 9 de enero de 1989, cuando entró en funciones la actual administración, encontrándose, entre otras cosas:
1. Falta de margen prestatario
 2. Falta de recursos operacionales
 3. Necesidad de equipo
- POR CUANTO : La labor administrativa ha sido ardua e intensa, se han obtenido los logros sobresalientes y se han mejorado los servicios en las áreas de salud, seguridad pública, servicios humanos, arte y cultura, recreación y deportes, turismo y obras públicas, entre otras; y
- POR CUANTO : A pesar de la difícil situación económica heredada de la pasada administración, se ha logrado una reconstrucción financiera del Gobierno Municipal, lo cual ha redundado en el mejoramiento de la condición económica, social y emocional de los ciudadanos; y
- POR CUANTO : El Municipio, no obstante la mejoría de la situación financiera, ha estado pasando durante el cuatrienio por una situación difícil de liquidez que afecta el que se pueda cumplir con un ritmo adecuado de pago a los suplidores de bienes y servicios, y que no se permite que se puedan mejorar los servicios esenciales y la calidad de vida de los ciudadanos; y

¡Construyendo hoy la ciudad del Futuro!

- POR CUANTO : La solidez económica que buscamos fortalecerá la liquidez en las finanzas del Municipio, lo cual permitirá cumplir al tiempo con todos los compromisos económicos contraídos por el Municipio; la adquisición del equipo necesario; y
- POR CUANTO : La imposición de las nuevas tasas nos permitirá lograr nuevos objetivos de mejorar los servicios y la calidad de vida de nuestros ciudadanos; y
- POR CUANTO : El Municipio de AGUAS BUENAS es uno de los municipios con las tasas de contribución sobre la propiedad más baja en Puerto Rico. De acuerdo a los tipos contributivos sobre la propiedad en vigor para el año económico 1992-93, según suministrados por el Departamento de Hacienda.
- POR CUANTO : A la Asamblea Municipal le preocupa que el Municipio esté pasando por una situación difícil de liquidez, por lo que ha determinado que conviene a los mejores intereses del Municipio para lograr un mayor bienestar para los ciudadanos de AGUAS BUENAS establecer un aumento en las tasas contributivas sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble localizada dentro de los límites del Municipio de AGUAS BUENAS;
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : Establecer una tasa contributiva de CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO (5.83%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de SIETE PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO (7.83%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución.
- SECCION 2da : Además de la contribución adicional especial de Uno punto Cero Tres Por Ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado, según el Artículo 2.02 de la Ley 80 del 30 de agosto de 1991, las bases contributivas establecidas en la Sección Primera estarán compuestas de:
- a) una contribución básica de un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales no exentas o exoneradas de contribución.
 - b) una contribución especial (CAE) del Uno Por Ciento (1%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, para el pago de obligaciones generales del Municipio.
- SECCION 3ra : El producto de la Contribución Adicional Especial mencionada en el Apartado b de la Sección Segunda será depositado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales al crédito de un Fondo Especial dominado "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones del Municipio de AGUAS BUENAS Puerto Rico, Evidenciado por Bonos o Pagarés". Dicho Fondo Especial estará disponible para y se aplicará al pago del principal y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciada por Bonos o Pagarés o a la redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualquiera de dichas obligaciones generales evidenciadas por Bonos o Pagarés del Municipio.
- SECCION 4ta : Las nuevas tasas contributivas comenzarán a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble al 1 de enero de 1993 y para cada año Económico siguiente y empezarán a cobrarse por el CRIM a partir del 1 de julio de 1993.

Ordenanza Núm. 19

Serie: 1992-93

Página 3

- SECCION 5ta : Esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que estuviere en conflicto con la presente, inmediatamente que entre en vigor la presente ordenanza.
- SECCION 6ta : El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.
- SECCION 7ma : Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier Corte de jurisdicción competente, la desición de dicha Corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 30 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1992.


EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES
PRESIDENTE


DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 31 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1992 Y APROBADA POR MI A LOS 31 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1992.


CARLOS APONTE SILVA
ALCALDE